



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2021-00476-00.

PROCESO: DECLARACION DE LA EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UMH y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

DEMANDANTE: DENYS GRANADOS PEÑA.

DEMANDADO: LUIS GUILLERMO PLATA CARVAL.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que nos correspondió por reparto, y se encuentra para su estudio de admisibilidad-Sírvase proveer, a los 27 días del mes de Septiembre del 2021. La Secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. SEPTIEMBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Al despacho demanda de DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO, promovida por la señora DENYS GRANADOS PEÑA, a través de apoderado judicial en contra del señor LUIS GUILLERMO PLATA CARVAL.

Aparece entonces necesario constatar que la demanda cumpla con los requisitos estatuidos por parte del legislador para el acto procesal inicial. Pues bien, al evaluar estas exigencias, dimana del libelo introductor que no se ha cumplido en su totalidad con las formalidades señaladas de manera general para toda clase de demandas, en el Art. 82 del Código General del Proceso, y Arts. 5 y 6 y s.s. del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Las deficiencias serán relacionadas así:

Reexaminado el libelo introductor y sus anexos, advierte el despacho que existe incongruencia entre lo pretendido en la demanda, esto es la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho surgida entre las partes, y de la sociedad patrimonial de hecho, posterior liquidación de la sociedad patrimonial y las facultades otorgadas al apoderado judicial en el poder, las cuales están encaminadas para presentar proceso de declaratoria de existencia y disolución pero solo de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

Por lo tanto, es menester aclarar la parte actora sus pretensiones y adecuar el memorial de apoderamiento, según lo que realmente se pretende en la demanda, por lo que sea de paso indicar que si pretende la existencia de la unión marital entre compañeros permanentes y de la sociedad patrimonial, se debe solicitar también la declaración de la disolución de ambas y que se ordene posterior liquidación de la Sociedad patrimonial, trámite que es consecuente al decreto de existencia y disolución de la UMH y de la SPH, sin que en esta primera parte sea menester realizar adjudicación alguna del patrimonio marital que resultare, como se solicita en los numerales 3 a 7 del acápite de pretensiones.

Por otro lado, no se allega el registro civil de nacimiento de las partes, siendo ello un requisito indispensable para la declaración que solicita dado que conforme a la ley 54 de 1990 y la ley 979 del 2005 señala que uno de los presupuestos de la presente declaratoria exigida es que las partes no se encuentren sin impedimento para contraer matrimonio, y ello debe ser demostrado con los registros civiles de las partes, aptos para contraer matrimonio.

De otro lado se advierte que la misma demanda fue radicada dos veces ante este despacho, correspondiéndole a la otra acción judicial el radicado 2021-00494, el cual por obvias razones deberá ser cancelado.

Por lo anterior y con base en el Art. 90 del C.G.P. procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el término de 5 días, a fin de que la parte actora corrija los defectos anotados.

En consecuencia de lo anterior este despacho,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RESUELVE:

1. INADMITASE la demanda de DECLARACION DE LA EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, promovido por la señora DENYS GRANADOS PEÑA, a través de apoderado judicial en contra del señor LUIS GUILLERMO PLATA CARVAL.
2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de (5) a fin de que el demandante subsane los vicios de que adolece la demanda, señalados brevemente en el presente proveído, SO pena de rechazo.
3. Cancelar la acción judicial radicada bajo el número 0875831840022021-00494, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.

Soledad, ___ de _____ 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ El Secretario (a) _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
